

## RESOLUCIÓN N°

### POR MEDIO DEL CUAL SE TOMAN UNAS DETERMINACIONES

**LA DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y**

### CONSIDERANDO

Que, mediante **Resolución N° 134-0171 del 02 de agosto de 2017**, se resolvió **OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la sociedad **NORMANDÍA S.A.S**, identificado con NIT N° 890929141-8, por intermedio de su representante legal la señora **ANA EUGENIA CARDENAS TOBÓN**, identificada con cédula de ciudadanía N°42.871.008, en beneficio de la finca Normandia, localizada en el Corregimiento de Doradal del Municipio de Puerto Triunfo. Con un caudal total de **0,0881 L/s**.

Que, por medio de **correspondencia externa No CE-01737 del 31 de enero de 2023**, la señora **ANA EUGENIA CARDENAS TOBÓN** informó a Cornare lo siguiente:

"(...)

1. Con respecto a la manguera o tubería, ya hicimos los arreglos correspondientes al área cercana al tanque, donde nos sugirieron cambios y ajustes para la conservación del agua.
2. En cuanto a protección del agua en el tanque, en la toma de agua. Ya se instaló la protección superficial sugerida por ustedes para que no le caiga material orgánico.
3. Estamos siguiendo las instrucciones de Cornare en cuanto a hacer mantenimientos periódicos al dique y los tanques respectivos.

"(...)"

Que, en atención a la anterior comunicación y dando cumplimiento a las actividades de control y seguimiento atribuidas a esta Corporación, funcionarios del grupo de la Regional Bosques procedieron a realizar visita al predio de interés, de lo cual se generó el **Informe técnico de control y seguimiento No IT-00961 del 17 de febrero de 2023**, dentro del cual se concluyó lo siguiente:

"(...)

#### 25. OBSERVACIONES:

*El grupo de control y seguimiento de la Regional Bosques, realizó visita al predio Normandia, ubicado en el corregimiento Doradal, municipio de Puerto Triunfo, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en las Resoluciones No. 134-0171 del 2017 y Resolución No. 134-0020-2018 del 08 de febrero de 2018, seguidamente verificar en campo la información contenida en el oficio de correspondencia Externa No. CE: 01737-2023 del 31 de enero de 2023.*

*Por lo tanto, se le concedió derivar 0,088 L/s de la fuente hídrica nombrada "La Represa" para uso doméstico y pecuario, en beneficio del predio identificado con FMI: 028-029817, por un término de diez (10) años. Durante el recorrido se evidenció que, el recurso hídrico es captado mediante una estructura de tipo presa con vertedero con dos compartimientos con unas dimensiones de 5.10 m de longitud \* 1.20 m de altura \* 32 cm de espesor, donde se toma directamente con manguera y es almacenado en un tanque de mampostería para luego ser transportado y distribuido en manguera de 3", el cual va reduciendo en 2" y posteriormente en 1" y finalmente llega a la vivienda en 1/2 ". Por consiguiente, al tanque de almacenamiento del predio Normandia le llega una tubería de 1/2".*

*Consecutivamente, se aprecia que se respeta el caudal ecológico en el sitio de captación, pues el flujo del recurso hídrico es constante y el rebose del tanque de distribución es retornado a la quebrada denominada la Represa.*

Vigente desde:

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

F-GJ-186/V.01

23-Dic-15

**Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible**

**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)



Por lo anterior, se logra observar el buen estado de las mangueras, toda vez que, no se presentan fugas de agua, pero no cuenta con dispositivos de control de flujo en el tanque de almacenamiento y obra de control de caudal; cuando el tanque de almacenamiento se rebosa el sobrante es restituido a la quebrada.

Es de resaltar que la quebrada la Represa cuenta con un cerco protector para restringir el ingreso de semovientes, por ende, observó en el lugar de la captación gran cantidad de especies forestales, protegido y conservando la fuente hídrica.

Se logra observar una hoja de zinc sobre el espejo de agua del tanque sedimentador, con el fin de evitar que el material vegetal caiga y contaminando mediante procesos de descomposición el agua derivada para consumo humano en el predio Normandía.

El predio Normandía no cuenta con alguna obra hidráulica tipo ariete o bomba hidráulica, que garantice el control de caudal, además que pueda mejorar la línea de energía para el abastecimiento del recurso hídrico.

A continuación, el aforo volumétrico del caudal captado por la sociedad Normandía en la fuente hídrica La Represa.

AFORO VOLUMETRICO							
ASUNTO: Concesión de aguas							
INTERESADO: Sociedad Normandía S.A.S							
MUNICIPIO: Puerto Triunfo				VEREDA: Doradal			
NOMBRE DE LA CORRIENTE: La Represa							
SITIO DE AFORO :							
COORDENADAS GEOGRAFICAS	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z (MSNM)
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
	74	45	46.4	5	55	04.0	
FECHA : 6-02-2023							
HORA: 10:00pm							
LECTURA DE MIRA :		INICIO: 11:00pm		FINAL: 11:30pm			
ESTADO DEL TIEMPO ANTES DEL AFORO: verano, Lluvias Intermitentes							
FUNCIONARIO: Andrea Rendón Ramirez							
AFORO VOLUMETRICO							
# DE REPETICION	VOLUMEN (L)			TIEMPO (Seg)			CAUDAL (L/s)
1	4.0			38.1			0.105
2	4.0			38.8			0.103
3	4.0			37.6			0.106
4	4.0			38.4			0.104
5	4.0			37.7			0.106
6	4.0			37.8			0.106
7	4.0			34.2			0.117
8	4.0			36.3			0.110
9	4.0			36.2			0.110
10	4.0			32.6			0.123
CAUDAL PROMEDIO (L/S):				0.109			

De acuerdo al aforo volumétrico del caudal captado de la fuente hídrica La Represa, la titular del permiso de concesión de aguas, está captando 0.109 L/s para el predio con Pk: 591200400000100425 y FMI: 0029817, ubicado en el corregimiento Doradal del municipio de Puerto Triunfo. Teniendo presente que el caudal otorgado por la Corporación es de 0,088 L/s, se presenta una diferencia entre el caudal otorgado y el captado de la quebrada la Represa, por ende, está captando 0,021 L/s más de lo concesionado. Por consiguiente, deben implementar la obra de control con el fin de captar y/o derivar el caudal otorgado.

El predio cuenta con dos viviendas, donde habitan de forma permanente por 4 personas, y 15 transitorias. Seguidamente las aguas residuales a las dos viviendas vierten a un pozo séptico en mampostería, el cual se encuentra en buen estado y adecuado funcionamiento.

Se consultó en el Geoportal interno de Cornare (Map-Gis), donde el predio con coordenada X(W): -74°50'48.8" y Y(N): 5°53'29.1", presenta restricciones por estar en el área de influencia de Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica el Río Cocorná y Directos al Magdalena Medio entre los Ríos La Miel y El Nare, aprobado mediante la Resolución Corporativa No: 112-7292-2017 de 21 de diciembre de 2017. El predio se localiza en Áreas para la producción agrícola, ganadera y de uso sostenible de Recursos Naturales y categoría de ordenación ambiental como uso múltiple.

Vigente desde:

Ruta: [www.cornare.gov.co/sq/](http://www.cornare.gov.co/sq/) /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

F-GJ-186/V.01

23-Dic-15

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución No. 134-0171-2017 del 02/08/2017					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
<p><b>ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR</b> Concesión de aguas superficiales para uso doméstico y pecuario a la sociedad Normandia S.A.S. identificado con NIT N° 890929141-8, por intermedio de su representante legal la señora Ana Eugenia Cárdenas Tobón, identificada con cedula de ciudadanía N°42.871.008, en la finca Normandia, localizada en el Corregimiento de Doradal del Municipio de Puerto Triunfo, bajo las siguientes características: Doméstico 0.0208 l/s Pecuario 0.0673 l/s Total caudal a otorgar de la Fuente La Represa 0.0881 l/s {...}</p>			X		De acuerdo al aforo volumétrico realizado en La fuente hídrica, la Sociedad Normandia S.A.S representada por Ana Eugenia Cárdenas, titular del permiso de concesión de aguas está captando 0.10 l/s en beneficio del predio con Fk No: 591200400000100425 y FMI: 0029817, ubicado en el corregimiento Doradal, municipio de Puerto Triunfo. Teniendo presente que el caudal otorgado por la Corporación es de 0.08 l/s y el captado de la quebrada El Potrero, por ello, se presenta una diferencia de 0.021 L/s.
<p><b>ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR</b> a la sociedad NORMANDIA S.A.S. identificado con NIT N° 890929141-8, por intermedio de su representante legal la señora ANA EUGENIA CARDENAS TOBON, identificada con cedula de ciudadanía N°42.871.008, para que cumpla con las siguientes obligaciones en el término de 60 días: 1. Presentar el diseño y memorias de cálculo de la obra de captación y control de caudales construido para su aprobación por parte de la Corporación. 2. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales domésticas e industriales generadas por su actividad, con una eficiencia no inferior al 80%, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.</p>		X			Los diseño y memorias de cálculo fueron acogidos mediante la Resolución con radicado No. 134-0020-2018.  El predio Normandia realiza el tratamiento de las aguas residuales domésticas a través de un pozo séptico en mampostería.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución 134-0020-2018 del 08/02/2018					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
<p><b>ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER</b> los diseños y memorias de cálculo de la obra de captación presentada por la Sociedad NORMANDIA S.A.S. identificada con NIT 890.929.141-8, por intermedio de su Representante Legal la Señora ANA EUGENIA CARDENAS TOBON, identificada con cedula de ciudadanía No. 42.871.008, los cuales corresponden a lo entregado y levantado por la Universidad de Antioquia y Cornare en el convenio 382-2016, cuyo objeto fue: "APROXIMACIÓN A LA OFERTA Y DEMANDA HÍDRICA DE CUATRO MICROCUENCAS DEL CORREGIMIENTO DE DORADAL, ANTIOQUIA MICROCUENCAS LA REPRESA, FUENTE NO.1, FUENTE NO.2, CHARCO AZUL, CHAMIZO Y PANADERIA.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR</b> a la Sociedad Normandia S.A.S. identificada con NIT 890.929.141-8, por intermedio de su Representante Legal la Señora Ana Eugenia Cárdenas Tobón, identificada con cedula de ciudadanía No. 42.871.008, para que en un término de 30 (treinta) días contados a partir de la notificación del presente acto, cumpla con las siguientes obligaciones y envíe a la Corporación constancias del cumplimiento de las mismas:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Implementar dentro de su red de distribución el diámetro óptimo de 1.0 Pulgada y reducirlo al ingresar a la vivienda a 1/2", para el caudal otorgado por la Corporación.</li> <li>• Instalar obra hidráulica tipo ariete o bomba hidráulica, al igual que un tanque de almacenamiento, con el objeto de contribuir al mejorar la línea de energía para el abastecimiento del recurso hídrico.</li> <li>• Implementar mallas o telas tipo poli sombra con el objeto de retener el material vegetal presente que pueda caer sobre el espejo de agua de la zona.</li> </ul>			X		Se verificó el cumplimiento de dos obligaciones relacionadas en la Resolución 134-0020-2018 del 8/02/2018, ya que, la señora Ana Eugenia Cárdenas implemento una hoja de zinc sobre el espejo de agua del tanque sedimentador, con el fin de evitar que el material vegetal caiga y contaminante mediante procesos de descomposición el agua derivada para consumo humano en el predio Normandia, además, el recurso hídrico llega a la vivienda en una manguera con un diámetro de 1/2", pero carece de una obra hidráulica tipo ariete o bomba hidráulica, que garantiza el control de caudal, además que pueda mejorar la línea de energía para el abastecimiento del recurso hídrico.

## 26. CONCLUSIONES:

- La concesión de aguas otorgada mediante la Resolución No. 134-0171-2017 del 02/08/2017 "Donde otorga una concesión de aguas superficiales" a la Sociedad Normandia S.A.S, identificado con NIT No: 890929141-8, por intermedio de su representante legal la señora Ana Eugenia Cárdenas Tobón, identificada con cedula de ciudadanía

Vigente desde:

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

F-GJ-186/V.01

23-Dic-15



**Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible**

**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

N°42.871.008, permitía derivar 0.088 L/s de la fuente hídrica La Represa para uso doméstico y pecuario, en beneficio del predio identificado con Pk No: 5912004000000100425 y FMI: 0029817, ubicado en el corregimiento Doradal, municipio de Puerto Triunfo, por un término de diez (10) años, evidenciado un cumplimiento parcial del Acto administrativo mencionado anteriormente, toda vez que, está derivando 0.10 L/s más del caudal autorizado por la Corporación, además no han implementado las obras de control de caudal, que permite la derivación del caudal concesionado por Cornare, como fue requerido en la Resolución 134-0020- 2018 del 8/02/2018.

- De acuerdo al aforo volumétrico realizado en La fuente hídrica La Represa, la Sociedad Normandía S.A.S representada por Ana Eugenia Cárdenas en calidad de titular del permiso de concesión de aguas está captando 0.10 l/s en beneficio del predio con Pk No: 5912004000000100425 y FMI: 0029817, ubicado en el corregimiento Doradal, municipio de Puerto Triunfo. Teniendo presente que el caudal otorgado por la Corporación es de 0,08 l/s y el captado de la quebrada El Potrero, por ello, se presenta una diferencia de 0.021 L/s.
- Las aguas residuales domésticas del predio denominado "Normandía", son descargadas a un sistema de pozo séptico en mampostería, el cual se encuentra en buen estado y funcionando adecuadamente.
- La Ana Eugenia Cárdenas Tobón en calidad de representante legal del predio Normandía, respeta el caudal ecológico en el sitio de captación, pues, la corriente hídrica es constante y el rebose del tanque de distribución es retornado a la quebrada La Represa.
- Según el oficio de correspondencia externa Correspondencia de externa con radicado No. CE01737-2023 del 31 de enero de 2023, se verificó el cumplimiento de dos obligaciones relacionadas en la Resolución 134-0020-2018 del 8/02/2018, ya que, la señora Ana Eugenia Cárdenas implemento una hoja de zinc sobre el espejo de agua del tanque sedimentador, con el fin de evitar que el material vegetal caiga y contaminante mediante procesos de descomposición el agua derivada para consumo humano en el predio Normandía, además, el recurso hídrico llega a la vivienda en una manguera con un diámetro de 1/2, pero carece de una obra hidráulica tipo ariete o bomba hidráulica, que garantiza el control de caudal, además que pueda mejorar la línea de energía para el abastecimiento del recurso hídrico.

(...)"

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."*

El artículo 80 ibidem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que el Decreto 1076 de 2015 establece: *"(...) Artículo 2.2.3.2.5.3. Concesión para el uso de las aguas. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o*

Vigente desde:

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJuridical/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJuridical/Anexos)

F-GJ-186/V.01

permiso de la Autoridad ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto (...)."

Que la Ley 373 de 1997, por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como "(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico".

Que, de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que "(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa. (...)"

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua, aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua.

Que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018, estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA).

Que, de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la *evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables*, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, y acogiendo lo establecido en el **Informe técnico de control y seguimiento N° IT-00961 del 17 de febrero de 2023**, se procederá adoptar unas determinaciones, lo cual quedará expresado en la parte dispositiva del presente Acto administrativo.

Que es competente la Directora de la Regional Bosques de esta Corporación para conocer del asunto y, en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR** a la sociedad **NORMANDÍA S.A.S.**, identificada con NIT N° 890929141-8, por intermedio de su representante legal la señora **ANA EUGENIA CARDENAS TOBÓN**, identificada con cédula de ciudadanía N°42.871.008, para que, en un término de treinta (30) días, contado a partir de la ejecutoria del presente Acto

Vigente desde:

Ruta: [www.cornare.gov.co/Sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/Sqi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

F-GJ-186/V.01

23-Dic-15



**Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible**

**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)



Cornare



@comare



cornare



Cornare

administrativo, dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Presentar ante Cornare trámite ambiental de modificación de la concesión de aguas otorgada mediante **Resolución No 134-0171 del 02 de agosto de 2017**, en el sentido de solicitar un aumento de caudal.
2. Allegar a este Despacho los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de captación y control, de manera que se garantice el caudal otorgado por la Corporación. Una vez se cuente con ella, informar a Cornare por escrito o vía correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo, anexando los diseños de la misma.
3. Remitir a esta Corporación, completamente diligenciado, el **FORMULARIO SIMPLIFICADO PARA LA ELABORACIÓN DEL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA -PUEAA- (F-TA-84)**.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar al grupo de control y seguimiento de la Regional Bosques realizar visita técnica con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR**, personalmente, a la sociedad **NORMANDÍA S.A.S.**, identificada con NIT N° 890929141-8, por intermedio de su representante legal la señora **ANA EUGENIA CARDENAS TOBÓN**, identificada con cédula de ciudadanía N°42.871.008.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR** que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**ARTÍCULO QUINTO:** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página Web, lo resuelto en este Acto administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JULIA AYDEE OCAMPO RENDÓN**  
**DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES**

Proyectó: María C. Guerra R. Fecha 21/02/2023  
Expediente: 055910227843  
Proceso: Trámite ambiental- Concesión de aguas  
Técnico: Federico Barros

Vigente desde:

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos)

23-Dic-15

F-GJ-186/V.01